

**Anexo II (a)**

**ANTEPROYECTO DE LEY DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN EN ANDALUCÍA Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

<b>Nº de orden</b>	<b>Denominación del documento</b>
1	ANEXO I COMPETENCIA
2	INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS
3	MEMORIA ECONÓMICA
4	INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO
5	MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD
6	INFORME PRINCIPIOS BUENA REGULACIÓN
7	INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA
8	ACUERDO DE INICIO

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Manuel Alejandro Cardenete Flores  
Viceconsejero de Turismo, Regeneración,  
Justicia y Administración Local



Calle Zaragoza nº 8 CP 41001 Sevilla

FIRMADO POR	MANUEL ALEJANDRO CARDENETE FLORES	26/09/2019 09:24:01	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJLBK55ADZDQUX7PM8QNYFMA25T	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA**

Consejería: Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	
Centro Directivo proponente: Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia	
Título del proyecto normativo: ANTEPROYECTO DE LEY DE DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN EN ANDALUCÍA Y PROTECCIÓN DEL DENUNCIA	
Titular del Centro Directivo: Nuria Gómez Álvarez	
Fecha de remisión: 03/01/2017	Email contacto: sgrrt.ctrjal@juntadeandalucia.es

<b>1</b>	<b>EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME</b>
Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta. ¿La norma prevista regula un sector económico o mercado? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.	
En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta: ¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.	
En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.	

<b>2</b>	<b>LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
En SEVILLA a 11 de Junio de 2019 EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO	
Fdo.: Nuria Gómez Álvarez	

**SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA**

<b>PROTECCIÓN DE DATOS</b>
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero Gestión de peticiones de informes sobre proyectos normativos. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el registro y gestión de las peticiones de los informes contemplados en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Secretaría General de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Avda. de la Borbolla, nº 1, 41004 Sevilla.



002473D

<b>Código:</b>	KWMFJ7700HXDRBT6ZJkqt1Lc/eg5Fn	<b>Fecha</b>	11/06/2019	
<b>Firmado Por</b>	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ			
<b>Url De Verificación</b>	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	<b>Página</b>	1/1	

**INFORME SOBRE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL ANTEPROYECTO DE  
LEY DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN EN ANDALUCÍA Y  
PROTECCIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE**

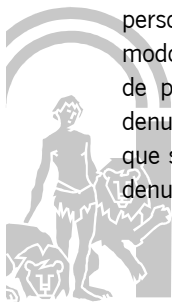
Conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los proyectos de ley acompañarán, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

El anteproyecto de Ley tiene por objeto la creación de la Oficina Andaluza de Lucha contra el Fraude y la Corrupción, como un instrumento de prevención, investigación y combate del fraude y la corrupción, y también para proteger a las personas denunciantes. Su finalidad primordial es prevenir y erradicar el fraude y la corrupción en las instituciones públicas andaluzas y para el fomento de la integridad y ética pública

La Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción que se crea con el anteproyecto de Ley se configura como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adscrita al Parlamento de Andalucía. Actuará con plena autonomía independencia funcional respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, entidades, etc., incluidas en su ámbito de actuación, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines. El anteproyecto de Ley viene a regular su naturaleza y sus funciones, las cuales estarán delimitadas por las que ya corresponden a otros órganos e instituciones existentes, así como se resalta la importancia del deber de colaboración con la Oficina y se garantiza la confidencialidad de sus actuaciones.

Asimismo, se aborda el procedimiento de investigación e inspección, indicando las potestades de investigación e inspección de la Oficina, la previsión de que las personas funcionarias al servicio de la Oficina que tengan atribuidas competencias inspectoras tendrán la condición de autoridad, así como el procedimiento de investigación e inspección, con indicación expresa del traslado de las actuaciones, una vez concluidas por la Oficina, al órgano que resultara competente, cuando se apreciara la comisión de infracciones administrativas, disciplinarias, contables o incluso delictivas. La Oficina estará dirigida por un órgano de carácter unipersonal denominado Dirección, al frente de la cual será nombrada una persona titular de la misma, elegida por el Parlamento de Andalucía por un periodo de seis años no renovable, que ejercerá el cargo con plena independencia, inamovilidad y objetividad en el desarrollo de las funciones y en el ámbito de las competencias propias de la Oficina.

Otro de los objetivos perseguidos por la Ley es el establecimiento de un protección de las personas que denuncien posibles casos de corrupción, fraude y conflictos de intereses. De este modo, establece la previsión de que la presentación de denuncias ante la Oficina se realice a través de procedimientos y canales que aseguren la confidencialidad de la identidad de la personas denunciantes, las cuales tendrán derecho a conocer el estado de tramitación de sus denuncias y a que se les notifiquen los actos y resoluciones dictadas respecto de las mismas, así como a que las denuncias presentadas finalicen mediante resolución motivada. Asimismo, se regula un marco de



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KWMFJJLNPU9V3ZC3WA2WAZYFPZXAS4	<b>Fecha</b>	29/07/2019
<b>Firmado Por</b>	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/2



protección específico para las personas denunciantes que presten sus servicios en el sector público andaluz y en las instituciones y órganos previstos en el título IV del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A éstas se les garantizan, además, los derechos a la asesoría legal y la asistencia psicológica que pudieran precisar, así como la prohibición de ser objeto de represalias por sus denuncias.

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...). En el caso de las empresas, las cargas administrativas son los costes que aquéllas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o su producción, para su puesta a disposición y aprobación, en su caso, por parte de autoridades públicas o terceros, y constituyen un subconjunto de los costes administrativos de las empresas, ya que éstos engloban también, además de las cargas, las actividades administrativas que las empresas continuarían realizando si se derogase la normativa.

En el presente anteproyecto de Ley, las cargas administrativas recaerán en las las personas al servicio de personas físicas o jurídicas privadas que sean concesionarias, contratistas, perceptores de subvenciones, etc. Para estas, de pueden diferencias dos tipos de cargas administrativas:

- Las derivadas del deber de colaboración con las actuaciones de investigación e inspección de la Oficina, referido siempre a las relaciones que estas personas físicas o jurídicas tengan con las entidades, instituciones y órganos definidos en la ley.
- Las derivadas de la posibilidad de interponer denuncias sobre los supuestos de fraude, corrupción y conflicto de intereses

En todo caso, las referidas cargas administrativas se han de considerar como imprescindibles y proporcionadas para conseguir la finalidad de la norma. La prevención de la corrupción se configura como un deber ineludible y un compromiso permanente que debe inspirar la actuación de las Administraciones Públicas, siendo asimismo de vital importancia que todas aquellas personas que tengan conocimiento de conductas susceptibles de ser consideradas como fraudulentas, puedan denunciar las mismas con las debidas garantías.

LA SECRETARIA GENERAL DE REGENERACIÓN,  
RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

Nuria Gómez Álvarez



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KWMFJJLNPU9V3ZC3WA2WAZYFPZXAS4	<b>Fecha</b>	29/07/2019
<b>Firmado Por</b>	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/2



**MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE  
Y LA CORRUPCIÓN EN ANDALUCÍA Y PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE**

Entre las medidas previstas en el acuerdo de gobierno con el que se ha iniciado la XI legislatura en Andalucía se encuentra la tramitación de un proyecto de Ley de Protección de los denunciantes del fraude y la corrupción y de creación de una Oficina Andaluza específica destinada a prevenir, detectar y denunciar irregularidades, malas prácticas y abusos de poder.

La corrupción es una de las mayores preocupaciones de la ciudadanía y se trata de un problema de especial gravedad, pues no tiene consecuencias únicamente sobre la eficiencia de las Administraciones Públicas ni supone, simplemente, un perjuicio económico a las arcas públicas. La corrupción es un problema sistémico que afecta al corazón de la democracia y que exige la adopción de medidas eficientes de regeneración política.

Lo extendido de las prácticas fraudulentas en los organismos públicos ha generado no solo el rechazo de la ciudadanía, sino que ha contribuido al desprestigio de nuestras instituciones. El uso clientelar que, en ocasiones, se han hecho de los fondos públicos, han generado la percepción de que la corrupción goza de cierta impunidad o no se persigue con el ahínco que debiera. Del mismo modo, la ciudadanía tiene la impresión de que el principio de igualdad ante la ley que establece la Constitución Española no es respetado en la práctica.

Una democracia fuerte y sana exige instituciones limpias y políticos fuera de toda sospecha. No es suficiente con la aplicación del Código Penal. La actividad pública no es una actividad cualquiera, y debe llevar aparejada una exigencia de integridad y proceder ético singular.

Uno de los pilares fundamentales para la lucha contra la corrupción es la implementación de políticas efectivas que promuevan la participación de la sociedad y afiance el principio de legalidad del Estado de derecho, así como el principio de responsabilidad, tanto política como administrativa. En este sentido ha de destacarse la importancia de que todas aquellas personas que tengan conocimiento de conductas susceptibles de ser consideradas como fraudulentas, puedan denunciar las mismas conforme al procedimiento previsto.

El anteproyecto de Ley tiene por objeto la creación de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, como un instrumento de prevención, investigación y combate del fraude y la corrupción, y también para proteger a las personas denunciantes. Su finalidad primordial es prevenir y erradicar el fraude y la corrupción en las instituciones públicas andaluzas y para el fomento de la integridad y ética pública.

La Oficina Andaluza de Lucha contra el Fraude y la Corrupción que se crea con el anteproyecto de Ley se configura como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adscrita al Parlamento de Andalucía. Actuará con plena autonomía e independencia funcional respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, entidades, etc., incluidas en su ámbito de actuación, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines. El anteproyecto de



Ley viene a regular su naturaleza y sus funciones, las cuales estarán delimitadas por las que ya corresponden a otros órganos e instituciones existentes, así como se resalta la importancia del deber de colaboración con la Oficina y se garantiza la confidencialidad de sus actuaciones.

Asimismo, se aborda el procedimiento de investigación e inspección, indicando las potestades de investigación e inspección de la Oficina, la previsión de que las personas funcionarias al servicio de la Oficina que tengan atribuidas competencias inspectoras tendrán la condición de autoridad, así como el procedimiento de investigación e inspección, con indicación expresa del traslado de las actuaciones, una vez concluidas por la Oficina, al órgano que resultara competente, cuando se apreciara la comisión de infracciones administrativas, disciplinarias, contables o incluso delictivas. La Oficina estará dirigida por un órgano de carácter unipersonal denominado Dirección, al frente de la cual será nombrada una persona titular de la misma, elegida por el Parlamento de Andalucía por un periodo de seis años no renovable, que ejercerá el cargo con plena independencia, inamovilidad y objetividad en el desarrollo de las funciones y en el ámbito de las competencias propias de la Oficina.

Otro de los objetivos perseguidos por la Ley es el establecimiento de una protección de las personas que denuncien posibles casos de corrupción, fraude y conflictos de intereses. De este modo, establece la previsión de que la presentación de denuncias ante la Oficina se realice a través de procedimientos y canales que aseguren la confidencialidad de la identidad de la personas denunciante, las cuales tendrán derecho a conocer el estado de tramitación de sus denuncias y a que se les notifiquen los actos y resoluciones dictadas respecto de las mismas, así como a que las denuncias presentadas finalicen mediante resolución motivada. Asimismo, se regula un marco de protección específico para las personas denunciante que presten sus servicios en el sector público andaluz y en las instituciones y órganos previstos en el título IV del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A éstas se les garantizan, además, los derechos a la asesoría legal y la asistencia psicológica que pudieran precisar, así como la prohibición de ser objeto de represalias por sus denuncias.

Tal y como se dispone en el anteproyecto de Ley, la Oficina dependerá del Parlamento de Andalucía, que será asimismo quien designe a su Director o Directora. A este o esta le corresponderá la elaboración de la relación de puestos de trabajo de la Oficina, así como la elaboración y aprobación del proyecto de presupuesto de funcionamiento de la Oficina, El presupuesto de la Oficina se integrará en la sección presupuestaria del Parlamento de Andalucía, como programa específico.

En base a tal circunstancia, se puede concluir que el anteproyecto de Ley **no tendrá incidencia económica en los créditos presupuestarios asignados a esta Consejería** de Turismo, Regeneración y Administración Local.

No obstante lo anterior, y dado que la puesta en marcha de la Oficina podría tener lugar en el último trimestre de 2020, podría darse el caso de que en el presupuesto del citado ejercicio el Parlamento no haya previsto ninguna partida independiente para aquella. Por este motivo, en el borrador del anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 2020, se



han previsto unas medidas específicas que permitirían iniciar el funcionamiento de la Oficina, tales como el alquiler de una sede y sus suministros, el asesoramiento legal y psicológico de las personas denunciantes o el canal confidencial que permita la presentación de denuncias con las máximas garantías. La concreción de las mismas y su importe se indican en los Anexos I a IV que se acompañan a la presente memoria.

En Sevilla, a 29 de julio de 2019

LA SECRETARIA GENERAL DE REGENERACIÓN,  
RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA



*Nuria Gómez Álvarez*  
Nuria Gómez Álvarez







ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

Explicación del gasto (1)	Concepto Presupuestario (2)	Periodificación			
		2019 (3)	2020 (4)	2021 (5)	2022 (6)
<b>1. Gastos de primer establecimiento</b>					
	<b>Subtotal 1</b>	0	0	0	0
<b>2. Gastos recurrentes</b>					
Arrendamiento de edificios y otras construcciones	0900010000 G/12F/ 202	0	18.000	0	0
Material de oficina	0900010000 G/12F/22000		6.000	0	0
Material informático no inventariable	0900010000 G/12F/22002	0	3.000	0	0
Energía Eléctrica	0900010000 G/12F/22100	0	2.000	0	0
Agua	0900010000 G/12F/22101	0	300	0	0
Otros (Asistencia Técnica y Jurídica Oficina)	0900010000 G/12F/22709	0	50.000	0	0
Dietas	0900010000 G/12F/23000	0	3.200	0	0
	<b>Subtotal 1</b>	0	82.500	0	0
<b>3. Intereses</b>					
	<b>Subtotal 3</b>	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>4. Subvenciones</b>					
	<b>Subtotal 4</b>	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL GENERAL</b>		0,00	82.500,00	0,00	0,00

### ANEXO 3. Gastos de Capital

(1) Explicación del gasto	(2) Concepto Presupuestario	Periodificación			
		(3) 2019	(4) 2020	(5) 2021	(6) 2022
<b>1. Inversiones reales</b>					
Aplicaciones informáticas	0900010000 G/12F/60902 2020000002	0		200.000	0
	<b>Subtotal 1</b>	0	0	200.000	0
<b>2. Transferencias de capital</b>					
	<b>Subtotal 2</b>	0	0	0	0
<b>3. Operaciones financieras</b>					
	<b>Subtotal 3</b>	0	0	0	0
<b>TOTAL GENERAL</b>		0	0	200.000	0



**INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EN EL ANTEPROYECTO DE LEY  
DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN EN ANDALUCÍA Y PROTECCIÓN DE  
LA PERSONA DENUNCIANTE**

**1. INTRODUCCIÓN**

La Constitución española establece en el artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Desde su publicación se han dado pasos importantes en el avance hacia la igualdad de género, fruto de su mandato y de la concienciación de la sociedad española, que trata de superar todas las trabas incluyendo, como es lógico, las legislativas.

En el ámbito territorial de Andalucía, el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, mandato que ha resultado plasmado en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, por cuanto recoge la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación el impacto de género del contenido de las mismas.

El desarrollo reglamentario de dicha disposición se ha visto plasmado en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género y en aplicación del mandato contenido en su artículo 4, se elabora el presente informe para valorar el impacto de género que podría generar el presente proyecto, ya que el mismo es preceptivo de conformidad con lo recogido en el artículo 3.1 2 del mencionado decreto, al recoger, que el informe se requerirá en la elaboración de todas las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las consejerías en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con el artículo 5.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, el presente informe de evaluación de impacto de género se realiza conforme a la siguiente legislación vigente en materia de igualdad de género:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

**2. NECESIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY.**

La corrupción es una de las mayores preocupaciones de la ciudadanía y se trata de un problema de especial gravedad, pues no tiene consecuencias únicamente sobre la eficiencia de las Administraciones Públicas ni supone, simplemente, un perjuicio económico a las arcas públicas. La



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KWMFJTR2QC8U2BHZ7Z3TCPMLDC949R	<b>Fecha</b>	29/07/2019
<b>Firmado Por</b>	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/3



corrupción es un problema sistémico que afecta al corazón de la democracia y que exige la adopción de medidas eficientes de regeneración política.

Lo extendido de las prácticas fraudulentas en los organismos públicos ha generado no solo el rechazo de la ciudadanía, sino que ha contribuido al desprestigio de nuestras instituciones. El uso clientelar que, en ocasiones, se han hecho de los fondos públicos, han generado la percepción de que la corrupción goza de cierta impunidad o no se persigue con el ahínco que debiera. Del mismo modo, la ciudadanía tiene la impresión de que el principio de igualdad ante la ley que establece la Constitución Española no es respetado en la práctica.

Una democracia fuerte y sana exige instituciones limpias y políticos fuera de toda sospecha. No es suficiente con la aplicación del Código Penal. La actividad pública no es una actividad cualquiera, y debe llevar aparejada una exigencia de integridad y proceder ético singular.

Uno de los pilares fundamentales para la lucha contra la corrupción es la implementación de políticas efectivas que promuevan la participación de la sociedad y afiance el principio de legalidad del Estado de derecho, así como el principio de responsabilidad, tanto política como administrativa. En este sentido ha de destacarse la importancia de que todas aquellas personas que tengan conocimiento de conductas susceptibles de ser consideradas como fraudulentas, puedan denunciar las mismas conforme al procedimiento previsto.

El anteproyecto de Ley tiene por objeto la creación de la Oficina Andaluza de Lucha contra el Fraude y la Corrupción, como un instrumento de de prevención, investigación y combate del fraude y la corrupción, y también para proteger a las personas denunciantes. Su finalidad primordial es prevenir y erradicar el fraude y la corrupción en las instituciones públicas andaluzas y para el fomento de la integridad y ética pública.

La Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción que se crea con el anteproyecto de Ley se configura como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adscrita al Parlamento de Andalucía. Actuará con plena autonomía e independencia funcional respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, entidades, etc., incluidas en su ámbito de actuación, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines. El anteproyecto de Ley viene a regular su naturaleza y sus funciones, las cuales estarán delimitadas por las que ya corresponden a otros órganos e instituciones existentes, así como se resalta la importancia del deber de colaboración con la Oficina y se garantiza la confidencialidad de sus actuaciones.

Asimismo, se aborda el procedimiento de investigación e inspección, indicando las potestades de investigación e inspección de la Oficina, la previsión de que las personas funcionarias al servicio de la Oficina que tengan atribuidas competencias inspectoras tendrán la condición de autoridad, así como el procedimiento de investigación e inspección, con indicación expresa del traslado de las actuaciones, una vez concluidas por la Oficina, al órgano que resultara competente, cuando se apreciara la comisión de infracciones administrativas, disciplinarias, contables o incluso delictivas. La Oficina estará dirigida por un órgano de carácter unipersonal denominado Dirección, al frente de la cual será nombrada una persona titular de la misma, elegida por el Parlamento de Andalucía por un periodo de seis años no renovable, que ejercerá el cargo con plena independencia,



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KWMFJTR2QC8U2BHZ7Z3TCPMLDC949R	<b>Fecha</b>	29/07/2019
<b>Firmado Por</b>	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/3



inamovilidad y objetividad en el desarrollo de las funciones y en el ámbito de las competencias propias de la Oficina.

Otro de los objetivos perseguidos por la Ley es el establecimiento de un protección de las personas que denuncien posibles casos de corrupción, fraude y conflictos de intereses. De este modo, establece la previsión de que la presentación de denuncias ante la Oficina se realice a través de procedimientos y canales que aseguren la confidencialidad de la identidad de la personas denunciante, las cuales tendrán derecho a conocer el estado de tramitación de sus denuncias y a que se les notifiquen los actos y resoluciones dictadas respecto de las mismas, así como a que las denuncias presentadas finalicen mediante resolución motivada. Asimismo, se regula un marco de protección específico para las personas denunciante que presten sus servicios en el sector público andaluz y en las instituciones y órganos previstos en el título IV del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A éstas se les garantizan, además, los derechos a la asesoría legal y la asistencia psicológica que pudieran precisar, así como la prohibición de ser objeto de represalias por sus denuncias.

La presente Ley cumple con el mandato estatutario fijado como principio de actuación en el artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual la Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad al interés general. Asimismo, la regulación contenida en el artículo 47.1.1ª y 3ª de su Estatuto de Autonomía, en los que se contempla la competencia exclusiva para el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y sobre las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

**3. IMPACTO SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.**

La aplicación y el desarrollo del anteproyecto de Ley no producirá efectos ni positivos ni negativos en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en base a lo cual no se considera pertinente efectuar un análisis sobre el impacto de género de la norma, de lo que se hace expresa mención de conformidad con lo recogido en el artículo 5.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero. Asimismo, resulta necesario indicar que el lenguaje del anteproyecto de Ley ha sido objeto de revisión, evitándose en el mismo sesgos sexistas.

LA SECRETARIA GENERAL DE REGENERACIÓN,  
RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

Nuria Gómez Álvarez



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KWMFJTR2QC8U2BHZ7Z3TCPMLDC949R	<b>Fecha</b>	29/07/2019
<b>Firmado Por</b>	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/3



**MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE  
LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN EN ANDALUCÍA Y PROTECCIÓN DE LA  
PERSONA DENUNCIANTE**

Entre las medidas previstas en el acuerdo de gobierno con el que se ha iniciado la XI legislatura en Andalucía se encuentra la tramitación de un proyecto de Ley de Protección de los denunciantes del fraude y la corrupción y de creación de una Oficina Andaluza específica destinada a prevenir, detectar y denunciar irregularidades, malas prácticas y abusos de poder.

La corrupción es una de las mayores preocupaciones de la ciudadanía y se trata de un problema de especial gravedad, pues no tiene consecuencias únicamente sobre la eficiencia de las Administraciones Públicas ni supone, simplemente, un perjuicio económico a las arcas públicas. La corrupción es un problema sistémico que afecta al corazón de la democracia y que exige la adopción de medidas eficientes de regeneración política.

Lo extendido de las prácticas fraudulentas en los organismos públicos ha generado no solo el rechazo de la ciudadanía, sino que ha contribuido al desprestigio de nuestras instituciones. El uso clientelar que, en ocasiones, se han hecho de los fondos públicos, han generado la percepción de que la corrupción goza de cierta impunidad o no se persigue con el ahínco que debiera. Del mismo modo, la ciudadanía tiene la impresión de que el principio de igualdad ante la ley que establece la Constitución Española no es respetado en la práctica.

La corrupción es un problema que urge abordar y atajar. Urge por el elevado número de tramas corruptas que se han descubierto desde 1978. Urge porque la corrupción también pone trabas a la competencia, lastrando la competitividad de nuestra economía. Y urge, sobre todo, porque el fundamento de todo Estado de derecho reside en el sometimiento al principio de legalidad. Por este motivo, no podemos sobrellevar por más tiempo la comisión de unas malas prácticas que siembran dudas entre la ciudadanía sobre la legitimidad de nuestras instituciones democráticas.

Una democracia fuerte y sana exige instituciones limpias y políticos fuera de toda sospecha. No es suficiente con la aplicación del Código Penal. La actividad pública no es una actividad cualquiera, y debe llevar aparejada una exigencia de integridad y proceder ético singular. Transcurridas varias décadas desde que nuestro país completara la transición a la democracia, ha llegado el momento de reformar y actualizar la Administración de la Junta de Andalucía para subsanar sus errores y corregir las malas prácticas que llevamos años arrastrando.

Uno de los pilares fundamentales para la lucha contra la corrupción es la implementación de políticas efectivas que promuevan la participación de la sociedad y afiance el principio de legalidad del Estado de derecho, así como el principio de responsabilidad, tanto política como administrativa. En este sentido ha de destacarse la importancia de que todas aquellas personas que tengan conocimiento de conductas susceptibles de ser consideradas como fraudulentas, puedan denunciar las mismas conforme al procedimiento previsto.

Ante la insuficiencia de los instrumentos u órganos existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía para combatir las prácticas fraudulentas, la presente ley procede a la creación de la Oficina Andaluza de Lucha contra el Fraude y la Corrupción, como un instrumento de prevención,



investigación y combate del fraude y la corrupción, y también para proteger a las personas denunciantes. Su finalidad primordial es fortalecer la actuación de las instituciones públicas para evitar que se produzca un deterioro moral y un empobrecimiento económico que redunde en perjuicio de la ciudadanía. La Convención de Naciones Unidas contra la corrupción, hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003 y ratificada por España mediante instrumento de 9 de junio de 2006, en su artículo 6, ya disponía que “cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción”, otorgándoles “la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia debida” y proporcionándoles “los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones”.

La lucha contra la corrupción en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía va a reforzar igualmente la profesionalidad e independencia del personal a su servicio. A tal fin, resulta fundamental proteger a las personas denunciantes a través de medidas que generen confianza en la tramitación de las denuncias, garantía de asesoramiento y seguridad frente a posibles represalias y protección, en especial cuando esas personas denunciantes sean personal del sector público andaluz, que con frecuencia se muestra reticente a denunciar este tipo de prácticas por miedo a represalias.

En esos mismos términos se expresaba el Informe de 3 de febrero de 2014 de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la lucha contra la corrupción en la Unión Europea, en el que se ponía énfasis en la necesidad de adoptar mecanismos de denuncia adecuados que codifiquen procesos dentro de las administraciones públicas y abran canales oficiales para comunicar lo que se perciba como irregularidades o, incluso, actos ilegales, ya que pueden contribuir a resolver los problemas de detección inherentes a la corrupción.

La Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción que se crea con el anteproyecto de Ley se configura como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adscrita al Parlamento de Andalucía. Actuará con plena autonomía e independencia funcional respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, entidades, etc., incluidas en su ámbito de actuación, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines. El anteproyecto de Ley viene a regular su naturaleza y sus funciones, las cuales estarán delimitadas por las que ya corresponden a otros órganos e instituciones existentes, así como se resalta la importancia del deber de colaboración con la Oficina y se garantiza la confidencialidad de sus actuaciones.

Asimismo, se aborda el procedimiento de investigación e inspección, indicando las potestades de investigación e inspección de la Oficina, la previsión de que las personas funcionarias al servicio de la Oficina que tengan atribuidas competencias inspectoras tendrán la condición de autoridad, así como el procedimiento de investigación e inspección, con indicación expresa del traslado de las actuaciones, una vez concluidas por la Oficina, al órgano que resultara competente, cuando se apreciara la comisión de infracciones administrativas, disciplinarias, contables o incluso delictivas. La Oficina estará dirigida por un órgano de carácter unipersonal denominado Dirección, al frente de la cual será nombrada una persona titular de la misma, elegida por el Parlamento de





Andalucía por un periodo de seis años no renovable, que ejercerá el cargo con plena independencia, inamovilidad y objetividad en el desarrollo de las funciones y en el ámbito de las competencias propias de la Oficina.

Otro de los objetivos perseguidos por la Ley es el establecimiento de una protección de las personas que denuncien posibles casos de corrupción, fraude y conflictos de intereses. De este modo, establece la previsión de que la presentación de denuncias ante la Oficina se realice a través de procedimientos y canales que aseguren la confidencialidad de la identidad de las personas denunciadas, las cuales tendrán derecho a conocer el estado de tramitación de sus denuncias y a que se les notifiquen los actos y resoluciones dictadas respecto de las mismas, así como a que las denuncias presentadas finalicen mediante resolución motivada. Asimismo, se regula un marco de protección específico para las personas denunciadas que presten sus servicios en el sector público andaluz y en las instituciones y órganos previstos en el título IV del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A éstas se les garantizan, además, los derechos a la asesoría legal y la asistencia psicológica que pudieran precisar, así como la prohibición de ser objeto de represalias por sus denuncias.

El anteproyecto de ley cumple con el mandato estatutario fijado como principio de actuación en el artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual la Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad al interés general. Asimismo, la regulación contenida en el artículo 47.1.1ª y 3ª de su Estatuto de Autonomía, en los que se contempla la competencia exclusiva para el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y sobre las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

El anteproyecto de Ley ha sido ya objeto de la consulta pública previa prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas durante el mes de abril de 2019, no habiéndose recibido sin embargo ninguna aportación de la ciudadanía.

Dado que el anteproyecto de ley afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, durante la tramitación del procedimiento de elaboración realizará el trámite audiencia y de información pública previsto en el artículo 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de fomentar la máxima participación de todas las personas, entidades, instituciones y empresas que pudieran estar interesadas.

El trámite de audiencia se realizará a través de las siguientes entidades:

- Unión General de Trabajadores de Andalucía.
- Comisiones Obreras de Andalucía.
- Unión Sindical Obrera de Andalucía.
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios. Unión Autónoma de Andalucía.
- Confederación General del Trabajo Andalucía.



- Confederación Nacional del Trabajo de Andalucía.
- USTEA-Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía.
- ANPE-Sindicato Independiente Andalucía.
- Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF).
- Sindicato Andaluz de Trabajadores.
- Iniciativa Sindical Andaluza (ISA).
- Coordinadora de Trabajadores de Andalucía.
- Sindicato Grupo de Trabajadores.
- Sindicato de Enfermería de Andalucía.
- Sindicato Médico de Andalucía.
- Autonomía Obrera.
- ANPE- Sindicato Independiente- Andalucía (Sector Docente).
- Asociación de Profesores de Instituto de Andalucía (APIA).
- Profesores de Instituto de Enseñanza Asociados-Volens (PIENSA-VOLENS.)
- Sindicato Independiente de Empleados Públicos.
- Federación de Sindicatos Andaluces de Docentes Interinos (SADI).
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía (CEPES).
- Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.
- Consejo de Colegios de Economistas de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales.
- Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas.
- Consejo Andaluz de Colegios de Gestores Administrativos.
- Consejo Andaluz de Colegios de Médicos.
- Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental.
- Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental.

Se procederá igualmente a solicitar el informe de todas las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, así como de las instituciones y órganos previstos en el título IV del Estatuto de Autonomía, así como aquellas otras entidades que tengan la consideración de administración institucional de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el anteproyecto será remitido a los siguientes órganos y entidades:

- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.
- Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ministerio de Justicia.
- Cámara de Cuentas.
- Universidades Públicas de Andalucía.



Por último, también habrán de solicitarse los informes preceptivos de los siguientes órganos:


- Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
- Agencia Española de Protección de Datos.
- Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- Consejo General del Poder Judicial.
- Secretaría General Técnica de la Consejería.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Consejo Económico y Social.
- Consejo Consultivo de Andalucía.

En Sevilla, a 29 de julio de 2019

LA SECRETARIA GENERAL DE REGENERACIÓN,  
RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA



Nuria Gómez Álvarez



**MEMORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN  
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015 DE 1 DE OCTUBRE, DEL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
EN LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y  
LA CORRUPCIÓN EN ANDALUCÍA Y PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE DE LA PERSONA  
DENUNCIANTE**

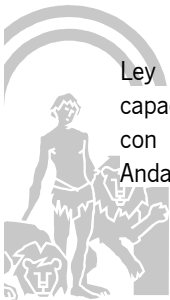
A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios ”.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 286/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente: “(...) *el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...)* El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”.

El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, asimismo, viene indicando que además de incluirse en la parte expositiva, el cumplimiento de los principios de buena regulación, concretamente los principios de “*necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia*”, habría de constar en una memoria que lo justifique dentro del expediente.

El anteproyecto de Ley tiene por objeto la creación de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, como un instrumento de de prevención, investigación y combate del fraude y la corrupción, y también para proteger a las personas denunciante. Su finalidad primordial es prevenir y erradicar el fraude y la corrupción en las instituciones públicas andaluzas y para el fomento de la integridad y ética pública.

La Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción que se crea con el anteproyecto de Ley se configura como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adscrita al Parlamento de Andalucía. Actuará con plena autonomía e independencia funcional respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, entidades, etc., incluidas en su ámbito de



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KWMFJ4YJTQ2RYEVHGBXYWATCSCGEB2	<b>Fecha</b>	29/07/2019
<b>Firmado Por</b>	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/5



actuación, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines. El anteproyecto de Ley viene a regular su naturaleza y sus funciones, las cuales estarán delimitadas por las que ya corresponden a otros órganos e instituciones existentes, así como se resalta la importancia del deber de colaboración con la Oficina y se garantiza la confidencialidad de sus actuaciones.

Asimismo, se aborda el procedimiento de investigación e inspección, indicando las potestades de investigación e inspección de la Oficina, la previsión de que las personas funcionarias al servicio de la Oficina que tengan atribuidas competencias inspectoras tendrán la condición de autoridad, así como el procedimiento de investigación e inspección, con indicación expresa del traslado de las actuaciones, una vez concluidas por la Oficina, al órgano que resultara competente, cuando se apreciara la comisión de infracciones administrativas, disciplinarias, contables o incluso delictivas. La Oficina estará dirigida por un órgano de carácter unipersonal denominado Dirección, al frente de la cual será nombrada una persona titular de la misma, elegida por el Parlamento de Andalucía por un periodo de seis años no renovable, que ejercerá el cargo con plena independencia, inamovilidad y objetividad en el desarrollo de las funciones y en el ámbito de las competencias propias de la Oficina.

Otro de los objetivos perseguidos por la Ley es el establecimiento de un protección de las personas que denuncien posibles casos de corrupción, fraude y conflictos de intereses. De este modo, establece la previsión de que la presentación de denuncias ante la Oficina se realice a través de procedimientos y canales que aseguren la confidencialidad de la identidad de la personas denunciante, las cuales tendrán derecho a conocer el estado de tramitación de sus denuncias y a que se les notifiquen los actos y resoluciones dictadas respecto de las mismas, así como a que las denuncias presentadas finalicen mediante resolución motivada. Asimismo, se regula un marco de protección específico para las personas denunciante que presten sus servicios en el sector público andaluz y en las instituciones y órganos previstos en el título IV del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A éstas se les garantizan, además, los derechos a la asesoría legal y la asistencia psicológica que pudieran precisar, así como la prohibición de ser objeto de represalias por sus denuncias.

De acuerdo con ello, y por lo que se refiere al la adecuación del anteproyecto de Ley contra el Fraude y la Corrupción en Andalucía y Protección del Denunciante a la exigencia del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar lo siguiente:

**Principio de necesidad.**

Conforme a este principio, la normativa reguladora que se pretende aprobar ha de estar justificada por una razón de interés general. En este sentido, el anteproyecto de Ley procede a la creación de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, cuya función principal será la prevención y lucha de los supuestos de fraude, corrupción o conflicto de intereses. Lo extendido de las prácticas fraudulentas en los organismos públicos ha generado no solo el rechazo de la ciudadanía, sino que ha contribuido al desprestigio de nuestras instituciones. El uso clientelar que, en ocasiones, se han hecho de los fondos públicos, han generado la percepción de que la corrupción goza de cierta impunidad o no se persigue con el ahínco que debiera. Del mismo modo,



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KWMFJ4YTJQ2RYEVHGBXYWATCSCGEB2	<b>Fecha</b>	29/07/2019
<b>Firmado Por</b>	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/5



la ciudadanía tiene la impresión de que el principio de igualdad ante la ley que establece la Constitución Española no es respetado en la práctica.

Por este motivo, debe prevenirse y perseguirse la comisión de unas malas prácticas que siembran dudas entre los ciudadanos y ciudadanas sobre la legitimidad de nuestras instituciones democráticas.

**Principio de eficacia.**

Sobre la base de este principio se exige que la propuesta normativa debe partir de una identificación clara de los fines perseguidos, con objetivos directos, y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En el presente supuesto, tanto los fines perseguidos como los objetivos directos se encuentran claramente definidos: establecer un régimen de protección y lucha contra el fraude y la corrupción en la actuación de las instituciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como regular el procedimiento para la protección de las personas al servicio de las instituciones, entidades y órganos previstos en el anteproyecto de ley cuando denuncien o pongan en conocimiento de las autoridades competentes información relevante. El instrumento más adecuado para su consecución es el presente anteproyecto normativo, ya que mediante una disposición de rango legal se crea la Oficina Andaluza de Lucha contra el Fraude y la Corrupción, como un instrumento de prevención, investigación y combate del fraude y la corrupción, y también para proteger a las personas denunciantes. Su finalidad primordial es prevenir y erradicar el fraude y la corrupción en las instituciones públicas andaluzas y el fomento de la integridad y ética pública.

**Principio de proporcionalidad.**

En virtud de este principio, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente supuesto se estima que el anteproyecto de Ley es la medida más adecuada para garantizar la consecución de los fines y objetivos que se pretenden, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, cuidando al máximo todos los aspectos de desarrollo de la función inspectora al objeto de que la misma incida en la personas destinatarias solo en los aspectos estrictamente necesarios, garantizando la confidencialidad de las actuaciones, así como respetando la normativa sobre tratamiento de datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas.

**Principio de seguridad jurídica.**

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo, a fin de establecer un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su general conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones.

En este sentido, el presente anteproyecto de Ley se enmarca en el ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 47.1.1ª y 3ª de su Estatuto de Autonomía, en los que se contempla la competencia exclusiva para el procedimiento administrativo derivado de las



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KWMFJ4YTJQ2RYEVHGBXYWATCSCGEB2	<b>Fecha</b>	29/07/2019
<b>Firmado Por</b>	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/5



especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y sobre las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

El anteproyecto de Ley se sitúa en línea con la tendencia de órganos similares de lucha antifraude y contra la corrupción institucional (independientes y no vinculados con el poder judicial o policía) creados en el ámbito europeo, nacional o autonómico. En este sentido, hay que mencionar la Oficina Antifraude Europea (OLAF) -creada por decisión de la Comisión de 28 de abril de 1999-, la Autorità Nazionale Anticorruzione en Italia (ANAC) -creada por La ley italiana 190/2012-, la Agencia Antifraude de Cataluña (OAC) -creada por la Ley catalana 14/2008, de 5 de noviembre-, la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana creada por la Ley 11/2016, de 28 de noviembre- y la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de Illes Balears creada por Ley 16/2016, de 9 de diciembre-. A nivel municipal, destacan la Oficina Antifraude del Ayuntamiento de Madrid y la Oficina para la Transparencia y las Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona.

**Principio de Transparencia.**

El principio de transparencia implica que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa en su elaboración. A tal fin, el anteproyecto de Ley ha sido objeto de la consulta pública previa prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y será asimismo objeto de un trámite audiencia y de información pública previsto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dada su especial naturaleza y alcance, y con el fin de fomentar la máxima participación de todas las personas, entidades y empresas que pudieran estar interesadas. Todo ello sin perjuicio de que los diferentes trámites de la Ley sean objeto también de publicación en el portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

En relación con la transparencia igualmente, en varios preceptos del articulado se hacen referencias a ese principio, debiendo destacarse en especial el capítulo IV del título I , relativo a los resultados de las actuaciones de la Oficina, en especial la Memoria Anual de actuaciones o los informes especiales o recomendaciones que la misma pudiera efectuar.

**Principio de eficiencia.**

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En este sentido, se considera que la nueva regulación pese a que imponga la existencia de un procedimiento de denuncia y de inspección, el mismo es proporcionado y necesario para conseguir la finalidad de la norma y la mejora de la Administración Pública a través de la prevención, investigación y combate del fraude y la corrupción, y la protección de las personas denunciantes.

En conclusión, se han de servir a los intereses generales con objetividad y eficiencia y conforme a los principios de imparcialidad y buena administración, razón por la cual la lucha y



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KWMFJ4YTJQ2RYEVHGBXYWATCSCGEB2	<b>Fecha</b>	29/07/2019
<b>Firmado Por</b>	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/5



prevención de la corrupción se configura como un deber ineludible y un compromiso permanente que debe inspirar la actuación de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA GENERAL DE REGENERACIÓN,  
RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

Nuria Gómez Álvarez



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KWMFJ4YTJQ2RYEVHGBXYWATCSCGEB2	<b>Fecha</b>	29/07/2019
<b>Firmado Por</b>	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/5





**INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL  
ANTEPROYECTO DE LEY DE DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN EN  
ANDALUCÍA Y PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia conforme a lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se emite el presente informe a fin de garantizar la legalidad, acierto e incidencia del proyecto de decreto de referencia, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

El objetivo de dar un enfoque basado en los derechos de los niños y las niñas al desarrollo normativo de las políticas públicas andaluzas es mejorar la situación de aquellos, de modo que puedan gozar plenamente de sus derechos y construir una sociedad que los reconozca y respete.

El anteproyecto de Ley tiene por objeto la creación de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, como un instrumento de prevención, investigación y combate del fraude y la corrupción, así como también para proteger a las personas denunciante. Su finalidad primordial es prevenir y erradicar el fraude y la corrupción en las instituciones públicas andaluzas y el fomento de la integridad y ética pública.

La Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción que se crea con el anteproyecto de Ley se configura como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adscrita al Parlamento de Andalucía. Actuará con plena autonomía e independencia funcional respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, entidades, etc., incluidas en su ámbito de actuación, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines. El anteproyecto de Ley viene a regular su naturaleza y sus funciones, las cuales estarán delimitadas por las que ya corresponden a otros órganos e instituciones existentes, así como se resalta la importancia del deber de colaboración con la Oficina y se garantiza la confidencialidad de sus actuaciones.

Asimismo, se aborda el procedimiento de investigación e inspección, indicando las potestades de investigación e inspección de la Oficina, la previsión de que las personas funcionarias al servicio de la Oficina que tengan atribuidas competencias inspectoras tendrán la condición de autoridad, así como el procedimiento de investigación e inspección, con indicación expresa del traslado de las actuaciones, una vez concluidas por la Oficina, al órgano que resultara competente, cuando se apreciara la comisión de infracciones administrativas, disciplinarias, contables o incluso delictivas. La Oficina estará dirigida por un órgano de carácter unipersonal denominado Dirección, al frente de la cual será nombrada una persona titular de la misma, elegida por el Parlamento de Andalucía por un periodo de seis años no renovable, que ejercerá el cargo con plena independencia, inamovilidad y objetividad en el desarrollo de las funciones y en el ámbito de las competencias propias de la Oficina.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KWMFJNFTS4FEDQ6GENX3H2Q4LHTE23	<b>Fecha</b>	29/07/2019
<b>Firmado Por</b>	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/2



Otro de los objetivos perseguidos por la Ley es el establecimiento de un protección de las personas que denuncien posibles casos de corrupción, fraude y conflictos de intereses. De este modo, establece la previsión de que la presentación de denuncias ante la Oficina se realice a través de procedimientos y canales que aseguren la confidencialidad de la identidad de la personas denunciante, las cuales tendrán derecho a conocer el estado de tramitación de sus denuncias y a que se les notifiquen los actos y resoluciones dictadas respecto de las mismas, así como a que las denuncias presentadas finalicen mediante resolución motivada. Asimismo, se regula un marco de protección específico para las personas denunciante que presten sus servicios en el sector público andaluz y en las instituciones y órganos previstos en el título IV del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A éstas se les garantizan, además, los derechos a la asesoría legal y la asistencia psicológica que pudieran precisar, así como la prohibición de ser objeto de represalias por sus denuncias.

De acuerdo con el objeto descrito, se considera que la norma proyectada no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas ni sobre actuaciones públicas o privadas relativas a la atención de la infancia.

LA SECRETARIA GENERAL DE REGENERACIÓN,  
RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

Nuria Gómez Álvarez



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KWMFJNFTS4FEDQ6GENX3H2Q4LHTE23	<b>Fecha</b>	29/07/2019
<b>Firmado Por</b>	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/2



**ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE  
LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN EN ANDALUCÍA Y PROTECCIÓN DE LA  
PERSONA DENUNCIANTE**

Entre las medidas previstas en el acuerdo de gobierno con el que se ha iniciado la XI legislatura en Andalucía se encuentra la tramitación de un proyecto de Ley de Protección de los denunciantes del fraude y la corrupción y de creación de una Oficina Andaluza específica destinada a prevenir, detectar y denunciar irregularidades, malas prácticas y abusos de poder.

En este sentido, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2019 insta al Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local a iniciar las actuaciones necesarias para la aprobación de una ley de creación de la oficina contra el fraude y la corrupción. Este Acuerdo se ha complementado con el de 5 marzo para la adopción de medidas de carácter normativo para la protección de las personas denunciantes del fraude y de la corrupción, de tal forma que las medidas a adoptar en este campo se integrarán en la misma ley de creación de la Oficina contra el Fraude y la Corrupción.

Ante la insuficiencia de los instrumentos u órganos existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía para combatir las prácticas fraudulentas, el presente anteproyecto de ley procede a la creación de la Oficina Andaluza de Lucha contra el Fraude y la Corrupción, como un instrumento de prevención, investigación y combate del fraude y la corrupción, y también para proteger a las personas denunciantes.

La Oficina se configura como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar que ejercerá sus funciones con plena independencia y autonomía funcional. El anteproyecto de Ley viene a regular su naturaleza y sus funciones, las cuales estarán delimitadas por las que ya corresponden a otros órganos e instituciones existentes, así como se resalta la importancia del deber de colaboración de las administraciones, instituciones y organismos con la Oficina.

El anteproyecto de ley regula igualmente la obligación de que las denuncias sen presentadas ante la Oficina a través de procedimientos y canales que aseguren la confidencialidad de la persona denunciante, para la cual se establece un especial marco de protección.

La regulación contenida entronca con el ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 47.1.1ª y 3ª de su Estatuto de Autonomía, en los que se contempla, respectivamente, la competencia exclusiva respecto del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma y la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía, y sobre las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

También debe citarse la competencia compartida que el artículo 47.2.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma respecto al “régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral”; ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 del citado Estatuto de Autonomía para Andalucía.



FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	18/09/2019 16:51:09	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	KWMFJTQKMC2K9G2NGQK9QNMCR6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



A la vista de todo lo anterior, examinado el borrador del Anteproyecto de Ley de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, así como los documentos exigidos en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y a propuesta de la Secretaria General de Regeneración, Racionalización y Transparencia,

**ACUERDO**

Primero. - Autorizar el inicio del expediente relativo al Anteproyecto de Ley de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.

Segundo. - Elevar al Consejo de Gobierno el borrador de Anteproyecto de Ley de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.

Tercero.- Realizar el trámite audiencia y de información pública previsto en el artículo 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de fomentar la máxima participación de todas las personas, entidades, instituciones y empresas que pudieran estar interesadas, así como recabar los dictámenes, consultas e informes que se consideren preceptivos durante la tramitación del procedimiento.

EL VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DE TURISMO,  
REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Juan Antonio Marín Lozano



FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	18/09/2019 16:51:09	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	KWMFJTQKMC2K9G2NGQK9QNM CX9KCR6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			